



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500027531**

Bogotá, 11/01/2017



20175500027531

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U- EN LIQUIDACION
CARRERA 33 N° 19-35 LA FLORIDA
VILLAVICENCIO - META**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76190** de **23/12/2016** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. DE

() 78190 22 DIC 2016

Por la cual se pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

M

Por la cual se pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante la resolución 3320 del 13 de agosto de 2008 el Ministerio de Transporte habilitó al CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER

Por la cual se pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

MARANATA, la cual fue derogada por la resolución 1285 del 03 de mayo de 2011 donde se resuelve cancelar dicha habilitación.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante esta última se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

3. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

4. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

5. Se profirió como consecuencia, la Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso web publicado en la secretaria de la Superintendencia y en la página web de la misma entendiéndose notificado el día 28 de abril de 2016.

6. El CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

7. Mediante memorando No. 20168300083743 del 12 de julio de 2016 se solicitó al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia, la validación de las empresas que no registraron, o hicieron el registro de manera extemporánea de la certificación de los ingresos brutos del año 2013 y mediante memorando No. 20165400086083 del 15 de julio de 2016, el Grupo de Recaudo de esta Entidad dio respuesta confirmando que CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4 a la fecha no se encuentra registrado en el Sistema TAUX.

8. Mediante Auto No. 37040 del 02 de agosto de 2016 se corre traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de dicho auto. Además se incorporan los memorandos internos del Grupo de Recaudo.

9. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4 NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Por la cual se pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*"Artículo 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996... **Literal c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la correspondiente publicación en la página WEB de la entidad y en el diario oficial de la República de Colombia.
2. La Circular 00000003 del 25 de Febrero del 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co.
3. Listado de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero 2014.
4. Memorando 20168300083743 del 12 de julio de 2016 por medio del cual se solicita la validación de la información al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia, frente a la falta de registro o el registro extemporáneo de la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora correspondiente al año 2013 de determinadas empresas, dentro de estas el

Por la cual se pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

5. Memorando No. 20165400086083 del 15 de julio de 2016 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudos dio respuesta a la solicitud hecha mediante memorando No. 20168300083743 del 12 de julio de 2016.

6. Copia de la constancia de Notificación por Aviso Web.

7. Las demás pruebas conducentes y pertinentes aportadas al expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal y teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la citada empresa solicitó la cancelación de la habilitación y en el año 2011 mediante resolución 1285 del 03 de mayo el ministerio procede a cancelarla. Es así como también, desde el año 2010 no renueva su matrícula mercantil por estar exenta de esta obligación por encontrarse en liquidación. De lo anterior se concluye que **CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001285 - 3 MAY 2011

"Por la cual se cancela la habilitación del Centro de Diagnostico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA, con matrícula mercantil No. 00168186 y se deroga la Resolución 3320 del 13 de Agosto de 2008"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Cancelar la habilitación otorgada mediante resolución No. 003320 del 13 de Agosto de 2008, al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA con matrícula mercantil No. 00168186 y domiciliado en la Carrera 33 No. 19 - 35 de la ciudad de Villavicencio, Meta, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. con matrícula mercantil No. 00168121 y NIT 900211292-4.

Por la cual se pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

Es así como en los memorandos internos entre el Grupo de Recaudo y el Grupo de Investigaciones y Control respecto a la confirmación del registro del certificado de los ingresos brutos de los vigilados, se tienen que el primero informa que **CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4** ni siquiera se encuentra registrado en la plataforma TAUX, lo que para un vigilado significaría una falta a su obligación de registro y posterior reporte de información, sin embargo, este no es el caso del aquí investigado, quien para el momento de los hechos ya no era vigilado de esta superintendencia.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no está habilitada ante el Ministerio de Transporte, pues la cancelación es anterior a la obligación de reportar la certificación de ingresos brutos del año 2013. Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que es procedente ponerle fin al procedimiento administrativo iniciado mediante jurídico la **Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016** y retirar del escenario jurídico la misma, pues para ello no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en tanto no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto

Por la cual se pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9439 del 23 de marzo de 2016 contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4.

administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la Circular No 0000003 del 25 de febrero de 2014, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente archivar la presente investigación dejándola sin efectos jurídicos.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente ponerle fin a la investigación mediante la resolución de archivo dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución **Nº 9439 del 23 de marzo de 2016** en contra de **CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4**, por la presunta transgresión a la Circular No 000003 del 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No.30527 del 18 de diciembre de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

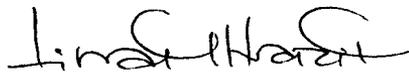
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900211292-4**, en **VILLAVICENCIO – META** en la **CARRERA 33 No. 19-35 LA FLORIDA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

- 7 6 1 9 0 2 3 DIC 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: María C. García M. Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION

SIGLA : SM E.U.

N.I.T: 900211292-4

DIRECCION COMERCIAL:CRA 33 NO. 19-35 LA FLORIDA

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6704301

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 33 NO. 19-35 LA FLORIDA

MUNICIPIO JUDICIAL: ~~VILLAVICENCIO~~

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6704301

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2010 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4541 COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00168121

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 8 DE ABRIL DE 2008

RENOVO EL AÑO 2010 , EL 11 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO DEL 17 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

8 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00030288 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA
MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE
LIQUIDACION , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO
00053493 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO
31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000001 2009/08/19 EMPRESARIO CONSTITUYVIL 00033096 2009/09/01
NA 2015/07/12 CAMARA DE COMERCIO VIL 00053493 2015/07/12

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA UNIPERSONAL TIENE POR OBJETO LA
SIGUIENTE ACTIVIDAD. A) CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS.
PARÁGRAFO. PROHIBICIONES. LA EMPRESA UNIPERSONAL NO PODRA
GARANTIZAR CON SU FIRMA NI CON SUS BIENES, LAS OBLIGACIONES DE
TERCEROS.

CERTIFICA:

CAPITAL :
SOCIO EMPRESARIO IDENTIFICACION
BALLEN PINEDA GABRIEL ALBERTO T.I. 01000940260
NO. CUOTAS: 1.00 VALOR:\$900,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL
NUMERO 00033290 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BALLEN PARRADO JAIME ALBERTO	C.C.00017348486

CERTIFICA:

ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
UNIPERSONAL SERA EJERCIDA POR UN SOLO ORGANO PRINCIPAL QUE ES LA
GERENCIA DE LA EMPRESA. EL MANEJO GENERAL DE LA EMPRESA
UNIPERSONAL ESTARA A CARGO DEL GERENTE QUE SERA EL TITULAR DE LA
MISMA EMPRESA Y QUE DURARA EN SUS FUNCIONES MIENTRAS EXISTA LA
EMPRESA. EL GERENTE TIENE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE
REPRESENTAR LA EMPRESA UNIPERSONAL, PARA LO CUAL HARA USO DE LA
DENOMINACIÓN SOCIAL, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. EL GERENTE TENDRA UN
SUPLENTE QUE O REEMPLAZARA EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O
DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA. B) FORMULAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA EMPRESA Y LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBEN ADELANTARSE O CONTINUARSE; C) DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS TAREAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL; D) DETERMINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA Y ELABORAR EL REGLAMENTO DE TRABAJO, EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS; E) NOMBRAR, CONTRATAR, ORIENTAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ESTE BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA; F) DISPONER, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA CREACIÓN O FORMACIÓN DE LOS CUERPOS ESPECIALES QUE ASESOREN AL GERENTE EN ASUNTOS DETERMINADOS, INVESTIDOS DE LAS ATRIBUCIONES PRECISA Y FIJAR LA REMUNERACIÓN QUE A SUS INTEGRANTES LES CORRESPONDA; G) DISPONER DE LA APERTURA DE SUCURSALES O DE AGENCIAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE SUS MANDATARIOS; H) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA; I) PROVEER EL OPORTUNO RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS EN GENERAL, DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS; J) VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL; K) CELEBRAR CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS; TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; L) ELABORAR EL INFORME ANUAL RESULTANTE DEL ACTO DE VERIFICACIÓN, M) ELABORAR LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO DE CADA EJERCICIO Y DISPONER DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LAS LEYES; N) DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMÁS DE LAS LEGALES; CAMBIAR SU DESTINACION Y DISTRIBUIRLAS; O) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA EMPRESA UNIPERSONAL ADELANTE SATISFACTORIAMENTE LOS TRAMITES O PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN LOS CUALES TUVIERE INTERES; P) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDA; Q) SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA, QUE SE ADMITIDA LA EMPRESA EN EL TRAMITE DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL; R) AUTORIZAR LA TRANSFORMACIÓN O LA FUSION DE LA EMPRESA CON OTRA U OTRAS; S) RESOLVER SOBRE LA PRORROGA DEL TERMINO DE DURACIÓN DE LA EMPRESA Y SOBRE SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA; T) DESEPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS ACTOS Y OPERACIONES MERCANTILES NECESARIAS PARA SU OBJETO SOCIAL; U) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN NINGUNA LIMITACIÓN CUALITATIVA NI CUANTITATIVA; V) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANODOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501453961



Bogotá, 27/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U- EN LIQUIDACION
CARRERA 33 N° 19-35 LA FLORIDA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76190 de 23/12/2016** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\FELIPE 23 dic 2016\CONTROL 33\CITAT 76186.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Representante legal y/o Apoderado
 CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U.-
 EN LIQUIDACION
 CARRERA 33 N° 19-35 LA FLORIDA
 VILLAVICENCIO - META

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallado

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Erada: No Reside No Reside en el País

Fecha de Emisión: DIA: **10** MES: **07** AÑO: **2017**

Nombre del distribuidor: **LA FLORES DE VILLAVICENCIO**
 C.C. **70007630**

Centro de Distribución: **LA FLORES DE VILLAVICENCIO**
 Observaciones: **SE trasladado**

Observaciones: **SE trasladado**

Servicios Postales
 Corporación E.U.
 MTT 900 052917-9
 DG 25 C 95 A 95
 Línea Mail: 01 9000
 210

472 REMITENTE

Nombre Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-2
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Código Postal: 111311
 Envío: RN6992365580C

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 CENTRO DE DIAGNOSTICO
 MOTOCICLETAS SUPER MA
 Dirección: CARRERA 33 N° 19-35
 FLORIDA
 Ciudad: VILLAVICENCIO, ME

Departamento: META
 Código Postal: 500004
 Fecha Pre-Admisión: 12/01/2017 15:30:14